



Bogotá, D. C., 15 de enero de 2024

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

secscribupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE: 11001310302420210025401
DEMANDANTE: EDELMIRA GUTIÉRREZ DE AVENDAÑO
DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
ASUNTO: Descorrer traslado sustentación recurso de apelación

FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderado General con facultades de Representación Legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, (en adelante también “CENCOSUD” o “la Compañía”) sociedad legalmente constituida identificada con **NIT. 900.155.107-1**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente allego memorial que descurre traslado en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante estado electrónico No. L-215 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá corrió traslado a CENCOSUD COLOMBIA S.A. por el término de cinco (5) días hábiles para pronunciarse sobre la sustentación del recurso de apelación presentado por la parte demandante.

Así pues, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales que se surtió desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024, el término de cinco (5) días hábiles para descorrer el traslado inició el 11 de enero de 2024 y finaliza el **17 de enero** de la misma anualidad.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA “ANOTACIÓN PRELIMINAR” DE LA SUSTENTACIÓN

La parte demandante insiste en que en el presente caso existe una presunción de responsabilidad en cabeza del dueño de las cosas y que esta presunción no fue desvirtuada por la Compañía. Al respecto, CENCOSUD reitera que este proceso no trata de ninguna de las actividades contempladas en los artículos 2350, 2351, 2353 a 2356 del Código Civil con ocasión de las cuales los daños sí se pueden presumir causados por el agente respectivo.



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



Así pues, incurre la parte demandante en una indebida valoración de la jurisprudencia citada, pues la presunción de responsabilidad que de manera insistente alega se predica para las conductas contempladas en los mencionados artículos del Código Civil, mas NO respecto de una actividad de comercialización como la que ejerce CENCOSUD.

Por lo tanto, no le asiste razón a la parte demandante cuando señala que existe una presunción de responsabilidad y que esta no fue desvirtuada por la parte demandada, pues en el presente caso no existe presunción alguna y, en consecuencia, CENCOSUD no tenía que entrar a desvirtuar una presunción que no existe. Por el contrario, encontrándonos en un régimen de culpa probada y no de responsabilidad objetiva como bien lo advirtió el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, era la parte demandante quien tenía el deber probatorio sobre el elemento estructural de la culpa y sobre los hechos que fundaron sus pretensiones. No obstante, la parte accionante no demostró la presunta ilicitud o culpa en la conducta de CENCOSUD.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS REPAROS DE LA APELACIÓN

La parte demandante ha manifestado que CENCOSUD ha sido “*renuente*” en la exhibición de documentos y que en el testimonio del gerente Carlos Alfonso Mora, este manifestó que las cámaras del establecimiento de comercio se encontraban en funcionamiento. A partir de estos elementos, la parte demandante considera que existen indicios que deben ser valorados para revocar la sentencia de primera instancia y acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto, téngase en cuenta que, en el marco del proceso de prueba extraprocésal con radicado 11001-31-03-051-2021-00185, el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá no accedió a la solicitud presentada por el apoderado de la señora Edelmira Gutiérrez de Avendaño de imponer a CENCOSUD la sanción de que trata el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues la Compañía aportó el mapa de las cámaras ubicadas en el establecimiento de comercio conforme lo ordenado por el Juzgado y esta documentación fue puesta en conocimiento de la accionante por parte del Despacho.

Estas circunstancias y documentos también fueron valorados por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, pues más allá de la discusión sobre el funcionamiento de las cámaras de seguridad en la que se está concentrando la parte demandante, lo cierto es que la Compañía sí aportó el material filmográfico con el que contaba y en este no se aprecia que en el sitio se encontrara un presunto cable cubierto con cinta ni mucho menos que el supuesto elemento hubiera sido la causa de la caída de la demandante.



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



Así pues, los videos de las cámaras de seguridad no se evidencian las circunstancias alegadas por la parte accionante para endilgarle responsabilidad a CENCOSUD, circunstancias que tampoco fueron demostradas con ningún otro medio de prueba pues los testigos no presenciaron directamente el momento de la caída e incurrieron en imprecisiones y confesiones como se advertirá a continuación.

Señala la parte demandante que el juzgado de primera instancia solo tuvo en cuenta lo expuesto por la señora Edelmira Gutiérrez en el interrogatorio de parte, *“sin atender al hecho de que es una persona de tercera edad que en el momento del accidente, como expresó, sentía un dolor muy grande, por lo que es normal que no tenga recordación de la totalidad de los hechos que dieron lugar al presente caso”*. Al respecto, lo cierto es que, en la audiencia inicial, la demandante surtió el interrogatorio de parte de manera expresa, consciente y libre y alegó que se enredó con algo que había en el piso de *“color blanco”*. Así pues, es claro que la versión sostenida por el testigo Santiago Rincón entra en contradicción con lo afirmado por la demandante misma.

Téngase en cuenta que a través del interrogatorio de parte se busca lograr el esclarecimiento y la confesión de los hechos objeto de debate. Por lo tanto, el juez no puede, como pretende la parte demandante, restringir la práctica y la valoración del interrogatorio a las afirmaciones que favorezcan a la parte accionante y perjudiquen a la parte accionada. Las afirmaciones deben ser valoradas de manera conjunta con los demás medios de prueba como lo hizo debidamente el juzgado.

Por lo tanto, el interrogatorio de parte que se surtió en la audiencia de primera instancia a la señora Edelmira Gutiérrez surte plenamente los efectos establecidos en el Código General del Proceso y no debe ser coartado como lo sugiere ahora la parte demandante en la sustentación del recurso.

Se reitera entonces que el juzgado valoró el interrogatorio de parte de manera conjunta con las demás pruebas decretadas, pues fue en virtud de esta valoración que llegó a la conclusión de que la parte demandante no logró probar el elemento estructural de la responsabilidad.

La demandante afirmó que se tropezó con algo de *“color blanco”*, Claudia Patricia Avendaño testimonió que no pudo observar el presunto cableado por la cantidad de gente en el lugar y Santiago Rincón testimonió que sí vio un obstáculo de *“color gris”*, color que no coincide con el manifestado por la demandante.

En todo caso, a ninguno de los dos testigos traídos al juicio les consta que la causa de la caída de la demandante se produjera por la existencia de un presunto obstáculo en el piso del establecimiento de comercio, pues ni la señora Claudia Patricia ni el señor Santiago se encontraban con la señora Edelmira Gutiérrez en el momento en que se presentó la caída, de manera que sus manifestaciones no son más que especulaciones y las pruebas testimoniales no son consistentes para demostrar el nexa causal, como lo advirtió el juez en la parte motiva de la sentencia.



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



Además, no debe perderse de vista que en la audiencia del 22 de noviembre de 2023 se exhibió uno de los documentos que ya obraba en el expediente, esto es, el formato de atención de primeros auxilios en el cual se dejó constancia de que la señora Edelmira Gutiérrez se cayó por sus propios pies, documento que fue leído y firmado por la señora Claudia Patricia Avendaño.

En la audiencia, se le preguntó por parte del apoderado de CENCOSUD a la señora Claudia Patricia si la firma consignada en el documento era la suya y que si había leído el documento antes de firmarlo. Ambas preguntas fueron respondidas por la señora Claudia Patricia Avendaño de manera afirmativa. Así pues, el documento no fue desconocido ni tachado de falso por la parte demandante, sino plenamente reconocido por uno de los testigos presentes en la audiencia. Por lo tanto, contrario a lo que alega el apoderado de la parte demandante, dicho documento sí es un medio de prueba contundente para probar que el accidente no fue ocasionado por la existencia de un presunto obstáculo en el piso del establecimiento de comercio.

En resumen, ni los medios de prueba que solicitó la parte demandante ni los supuestos indicios alegados por su apoderado son suficientes ni aislada ni conjuntamente considerados para demostrar o llegar al estándar de convencimiento exigido por el régimen de culpa probada en el presente caso.

Una vez puesto de presente que el juez de primera instancia sí valoró de manera debida el material probatorio y que se aplicó correctamente el régimen de responsabilidad de culpa probada en el presente caso, es pertinente hacer un pronunciamiento sobre la supuesta “*posición dominante de Cencosud*” que alega el apoderado de la señora Edelmira Gutiérrez.

Ya se ha dicho que la Compañía cumplió con lo solicitado por el juez en el proceso de prueba extraprocesal y aportó todo el material documental y de video con el que contaba. Por lo tanto, no puede prosperar el argumento de la parte demandante sobre una “*posición dominante de Cencosud*” (figura del derecho de la competencia que ni siquiera es aplicable en este tipo de procesos) ni mucho menos que la parte demandante se valga de esta narrativa para defender su insuficiente actividad probatoria y lograr la prosperidad de sus pretensiones, las cuales asimismo son injustificadas y desproporcionadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA CONFIRMAR LA SENTENCIA

I. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El presente es un proceso de responsabilidad civil extracontractual, por lo que el primer análisis consiste en examinar los elementos estructurales de este tipo de responsabilidad con los cuales podrá evidenciar el Despacho que no se encuentra acreditado ninguno de ellos.



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



El artículo 2341 del Código Civil señala, que *“el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*. En oposición y contrario a lo que afirma la parte actora, se reitera que la actividad que ocupa al Despacho no es una actividad de las contempladas en los artículos 2350, 2351, 2353 a 2356 del Código Civil, en cuyo caso los daños sí se presumen causados por el agente respectivo y, en consecuencia, este se exonera únicamente probando caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. En el presente litigio ese no es el caso. No se puede imputar una responsabilidad objetiva y así lo advirtió de manera correcta el juez de primera instancia.

Una actividad de comercialización como la que ejerce CENCOSUD dentro de un establecimiento de comercio, bajo ningún supuesto es una actividad peligrosa que suponga una presunción de responsabilidad como sugiere la parte demandante. La misma jurisprudencia que la parte demandante cita en su escrito de subsanación de la demanda señala que la presunción de responsabilidad se predica respecto de las actividades contempladas en los artículos ya mencionados; mas no respecto del comercio al por menor que lleva a cabo CENCOSUD.

Por lo tanto, en este caso no hay presunción de responsabilidad y era la parte demandante quien debía probar en toda su dimensión y en la etapa pertinente la existencia de culpa. Sin embargo, las pruebas allegadas por la parte actora son insuficientes para demostrar que la caída alegada por la parte demandante se debió a la existencia de un presunto obstáculo en el establecimiento de comercio.

Así pues, los presupuestos para la viabilidad de la acción de reparación por responsabilidad civil extracontractual corresponden a:

- a) La comisión de un hecho dañino
- b) La culpa del sujeto agente
- c) La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra

Como quedó demostrado en el desarrollo del proceso y como bien lo resolvió el Juzgado 24 Civil del Circuito, no obran pruebas que permitan declarar la comisión de un hecho dañino, culpa del agente y por lo mismo hay ausencia de relación de causalidad jurídica adecuada entre una presunta conducta y el daño reclamado por la demandante.

a) Ausencia de conducta imputable a CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Si bien el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil extracontractual consiste en la comisión de un daño jurídicamente relevante, este es un elemento constitutivo necesario, pero no suficiente para que se configure la obligación de indemnizar. Así pues, si el juez de primera instancia



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



encontraba probado el daño alegado por la parte accionante, debía en todo caso analizar si se encontraba o no probada una conducta activa u omisiva por parte de CENCOSUD.

Indica en la demanda el apoderado de la señora Edelmira Gutiérrez que el 06 diciembre 2020 en el establecimiento de comercio Jumbo Calle 170 la señora Gutiérrez sufrió una caída de su propia altura como consecuencia de unos presuntos cables eléctricos ubicados presuntamente en la sección de electrodomésticos del establecimiento de comercio, hipótesis que no logró acreditarse sin lugar a duda y como lo exige el art. 167 del CGP: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. De manera que la conclusión no podía ser otra distinta de la que emitió el *a quo*, esto es, que el presunto evento, en las circunstancias descritas por la parte demandante, no fue probado por la parte actora.

Se reitera que, en la declaración de parte, la señora Edelmira no indica ni siquiera con qué presuntamente se tropezó, solo manifiesta que fue con algo de color blanco. Los señores Claudia Patricia Avendaño y Santiago Rincón no se encontraban en el lugar de los hechos, es decir que no presenciaron el momento exacto de la caída ni los presuntos motivos que dieron lugar a la caída, he ahí la imprecisión de sus testimonios.

Por su parte, las fotografías que obran en el plenario tampoco arrojan certeza de que correspondan al lugar de los presuntos acontecimientos. La demandante ni siquiera estaba haciendo uso de sus lentes en el momento de la caída (los cuales ella misma manifiesta que son para ver de cerca, a pesar de que su licencia de conducción dice que debe conducir con lentes). Sobre este último aspecto, llama la atención que la demandante manifieste en el interrogatorio que, si bien debe usar lentes para ver de cerca, no necesariamente hace uso de sus lentes para ver los precios de los productos, esto es muestra entonces de una vista óptima de cerca. ¿Cómo puede entonces no tener certeza ni describir la demandante con detalle el obstáculo con el que presuntamente se tropezó? Estas declaraciones solo dejan en evidencia las contradicciones entre lo manifestado verbalmente y por escrito por la parte actora.

No hay congruencia sobre las presuntas circunstancias en las que ocurrió la caída y, en consecuencia, no se probó bajo ningún supuesto que dicha caída corresponda a un hecho imputable a CENCOSUD.

Incluso, se reitera, en el documento aportado por CENCOSUD con la contestación de la demanda (denominado *“Formato remisión de clientes con alteración de salud”*) se deja constancia de que la demandante se cayó por sus propios pies, documento que no fue controvertido por la demandante ni tachado de falso. Al contrario, fue firmado por la hija de la demandante.

En este punto es oportuno indicar que al interior del establecimiento de comercio y específicamente en el área en la cual la demandante manifiesta haber sufrido la caída **no se ha presentado ningún**



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



otro incidente que permita concluir que existan acciones omisivas de parte de CENCOSUD ni se logró probar algo distinto dentro del proceso.

En suma, no hay ninguna prueba que objetivamente brinde certeza de que se presentó un accidente el 06 diciembre 2020 en el establecimiento de comercio Jumbo Calle 170 que pueda ser imputable a CENCOSUD COLOMBIA S.A.

b) La culpa del sujeto agente

Contrario a lo que no obra en el plenario, esto es, una prueba fehaciente de una conducta activa u omisiva de CENCOSUD, lo que sí obra son los relatos imprecisos de la accionante y la documental sobre su accidente y sobre las condiciones físicas en las que se encontraba la demandante para el 06 de diciembre de 2020.

Es relevante reiterar algunos puntos que ya han sido ventilados en el desarrollo del proceso: la ausencia de prueba sobre el presunto cable que, según la versión del apoderado de la parte demandante provocó la caída de la señora Edelmira Gutiérrez, la falta de precisión de la misma demandante sobre las circunstancias de la caída (quien no pudo indicar en el interrogatorio qué fue exactamente lo que presuntamente le provocó la caída), el no uso de lentes en el momento de la caída, la existencia de una nota médica en los anexos de demanda de diciembre de 2020 en la que se le diagnostica diabetes con pérdida progresiva de la visión y que fue catalogada con manilla roja de alto riesgo de caída y finalmente un documento donde consta que la demandante se cayó por sus propios pies y que fue firmado por la hija de la demandante.

En resumen, **no existe** prueba alguna sobre un actuar que le pueda ser reprochado a CENCOSUD y que sirva de base para endilgarle culpa o responsabilidad; por el contrario, lo que sí existe es evidencia de la culpa exclusiva de la señora Edelmira Gutiérrez y de los familiares de la demandante.

Se reitera, nada se dijo en el instante del presunto accidente sobre los presuntos obstáculos que pudieren haber dificultado el paso de la señora Edelmira Gutiérrez, ni existe prueba documental que permita llegar a esta conclusión.

c) La existencia de la relación de causalidad entre uno y otra: ¿logró probar la parte demandante la existencia del nexa causal?

Respecto al último elemento constitutivo de la responsabilidad el cual es la existencia de relación de causalidad entre el hecho dañino y la culpa del sujeto agente que en este caso sería CENCOSUD, se encuentran ausentes los elementos estructurales de la responsabilidad por lo que no debe reconocerse ninguna de las tipologías de daño existente a cargo de CENCOSUD pues no hay nexa de causalidad o conducta que así lo permita.



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



Quien debía soportar con suficiencia la existencia del nexo causal era la parte demandante, el mismo Despacho fue enfático desde la audiencia inicial en la necesidad de las partes de agotar la actividad probatoria que les correspondía de acuerdo con los hechos alegados y puntualmente en lo relativo a la demandante y como consta en el acta de la audiencia: acreditar probatoriamente los hechos en los que se hace consistir la incuria que como factor generador de culpa se le atribuye a la demandada. Sobra mencionar que el ejercicio probatorio de la demandante es precario y deficiente para acreditar lo que exigió el Despacho.

II. TASACIÓN

La parte actora pretende aún en esta instancia el reconocimiento de daño a través de las tipologías que denomina daño emergente presente y futuro, daño a la salud, daño moral y daño a la vida en relación.

Frente a estas pretensiones, sin perjuicio de los argumentos que ya han sido expuestos en el presente documento, se ha puesto de presente en el desarrollo del proceso la mejoría de la demandante y la ausencia de dolor intenso luego del accidente y la intervención quirúrgica. Y más importante aún, no obra prueba alguna de que las actividades cotidianas de la demandante se vieran afectadas luego de la caída y la intervención médica a la fue sometida. Incluso, debe partirse del hecho de que no obra en el expediente prueba documental alguna de la presunta vida en relación que sostenía la demandante antes del accidente. Por el contrario, se encuentra hasta probado que la demandante vivía sola, no convivía con nadie, lo cual hace aún más sospechosa la presunta vida en relación que alega sea indemnizada. No hay prueba de vida activa de la demandante.

Además, le pregunta el *a quo* si antes del accidente salía sola y manifiesta la demandante que no recuerda, luego le reitera la pregunta y esta vez la demandante nítidamente contesta, -pese a ver indicado tan solo un minuto atrás que no recordaba-, que antes si salía sola (minuto 50 de la audiencia inicial).

Sobre el daño a la salud, se reitera que CENCOSUD no está llamado a la reparación de ninguna lesión o afectación a la integridad psicofísica de la demandante, pues no se encuentra debidamente probada la responsabilidad de la Compañía. Se le brindó primeros auxilios y signos vitales luego de la caída, ella misma lo manifiesta a la hora 1 y 11 minutos de duración de la audiencia inicial.

Se deben reiterar también los argumentos presentados oportunamente por la Compañía en la contradicción del dictamen pericial, documento en el que, si bien se diagnosticó una pérdida de capacidad laboral y ocupacional con ocasión no solo a un evento traumático, sino a características crónicas (la misma demandante señala en su interrogatorio que es hipertensa - minuto 42:34), ninguna de estas dos circunstancias puede atribuírsele a CENCOSUD. Y, en todo caso, el dictamen



Avd 9 No. 125 - 30 - Bogotá Colombia
Tel: +57 1 657 9797



pericial no demuestra que la caída haya ocurrido en la circunstancia que alega la demandante en el establecimiento de comercio. Además, la misma demandante le señaló en respuesta a la última pregunta al *a quo* que no sigue ninguna recomendación médica debido a la caída - minuto 56.

Puntualmente, sobre el daño moral, la CSJ ha expuesto lo siguiente:

*“ello no significa que para que haya lugar a su reparación, esté eximida la exigencia de que el mismo sea cierto, esto es, que obre la prueba, tanto de su existencia como de la intensidad que lo resalta”.*¹

En el presente caso la parte actora no logra probar la responsabilidad de CENCOSUD y menos aún agota la carga probatoria que ha exigido la jurisprudencia de esta Corporación para este tipo de pretensiones por daño moral.

Esta misma carga probatoria la ha exigido la Corte Suprema de Justicia para el daño a la vida en relación:

*“En consecuencia, ante la ausencia de certeza sobre la forma en que se torpedeó la interacción social del demandante, resulta inviable acceder a una condena por este aspecto, ya que para esto habría que hacer juicios hipotéticos que impiden la configuración del deber de reparar. Recuérdese que «[l]a condición de reparabilidad está dada por la certidumbre y gravedad suficiente del daño y no por pertenecer a alguna subcategoría específica».”.*²

En conclusión, la demandante se limitó a presentar unas pretensiones desmedidas y que no atienden a los presupuestos de la Corte Suprema de Justicia para su formulación, tasación y cargas probatorias.

Sobre esto último y por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta además los máximos de la indemnización por daños extrapatrimoniales que ha establecido la jurisprudencia (lo cuales no se acercan ni siquiera a lo pretendido por la demandante), lo exigido por la parte actora no es proporcional en ningún sentido con el precedente judicial. La cuantificación no es clara ni es objetiva. Las sumas pretendidas por la demandante carecen abiertamente de sustentación fáctica y jurídica y de las razones necesarias para su prosperidad.

Sumado a lo ya dicho, -sobre el daño emergente y el daño emergente futuro- los recibos de servicios de enfermería están a nombre de Cecilia Avendaño, no a nombre de la demandante. Se desconoce

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC3255, Radicación n.º 23001-31-03-003-2014-00116-01, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SC5340, Radicación n.º 11001-31-03-028-2003-00833-01, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.





a nombre de quién son los viajes de vehículo en la plataforma DiDi. Pero en todo caso, incluso prescindiendo de este detalle, no existe nexos causal a partir del cual sea CENCOSUD quien deba responder por todos estos conceptos.

En resumen, ni las escasas pruebas ni los argumentos de la demandante arrojan certeza absoluta de la existencia de un nexos causal que permita endilgarle responsabilidad a CENCOSUD, ni siquiera de un dolor o padecimiento que ofrezca un panorama en virtud del cual el Tribunal deba acceder a la injustificadas y desproporcionadas sumas de dinero que la parte demandante reclama como daños patrimoniales y extrapatrimoniales. El mismo juez de primera instancia puso de presente que se debe probar el nexos causal con suficiencia y que no se debe partir de presunciones de ninguna índole.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al Tribunal Superior de Bogotá confirmar en todas sus partes la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2023 por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los argumentos expuestos, la jurisprudencia citada y las pruebas obrantes dentro del expediente y, en consecuencia, negar en su totalidad las pretensiones de la demanda.

V. PETICIÓN

Por todo lo expuesto en el presente documento, solicito respetuosamente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil confirmar en su totalidad la sentencia proferida el veintidós (22) de noviembre de 2023 por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá mediante la cual se negaron en su totalidad las pretensiones elevadas por la parte actora.

Sin perjuicio de lo anterior y de manera subsidiaria, en caso de una eventual y remota condena, solicito que esta sea atribuida a la aseguradora Allianz Seguros S.A., llamada en garantía en virtud de la póliza allegada al expediente.

Sin ningún otro particular me suscribo,


FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA

C.C.: 1118862607

T.P.: 345224

Apoderado General

CENCOSUD COLOMBIA S.A.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Nit: 900.155.107-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01711122
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 9 No. 125 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: recepcionfacturaselectronicas@cencosud.com.co
Teléfono comercial 1: 6579797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 9 No. 125 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cencosud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6579797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004327 del 5 de junio de 2007 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2007, con el No. 01136963 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EASY COLOMBIA SA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2672 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 30 de diciembre de 2011 bajo el número 01541042 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S A en liquidación.

Por Escritura Pública No. 2889 de la Notaría 16 de Bogotá d.C., del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 24 de diciembre de 2013, bajo el número 01793041 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe a las sociedades: COLEDIM BV (sociedad extranjera), URANIE BV (sociedad extranjera), CALIOPE BV (sociedad extranjera), THALIE BV (sociedad extranjera), COLOMBIA HOLDING ALPHA BV (sociedad extranjera), GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA SA y SUPERMERCADOS MAYORISTAS SAS (absorbidas) mediante fusión, las cuales transfieren la totalidad de su patrimonio.

Por Escritura Pública No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2013, con el No. 01793041 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EASY COLOMBIA SA a CENCOSUD COLOMBIA S.A..

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 73 de Bogotá d.C., del 11 de enero de 2019, inscrita el 25 de enero de 2019 bajo el número 02417422 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad CENCOSUD COL SHOPPING SAS, que se constituye.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de enero de 2118.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es (1) La constitución y puesta en marcha de establecimientos de comercio dedicados a proveer servicios bajo el formato conocido internacionalmente como bricolaje o diy (por sus siglas en inglés que significan do it yourself). (2) Igualmente constituye el objeto social de la sociedad el desarrollo de actividades relacionadas con el sector de la construcción, tales como la elaboración de diseños, y la adecuación, demolición, restauración, o remodelación de inmuebles. (3) La compra, importación, exportación, adquisición, preparación, fabricación, elaboración, venta, distribución, y en general la producción y comercialización de productos de consumo masivo, la compra y venta de toda clase de medicamentos para el consumo humano y/o animal, todos estos bienes y servicios pueden ser propios y/o de terceros, actividades que se realizarán en almacenes y establecimientos de comercio al detal y/o al mayoreo; la emisión, venta y comercialización de bonos y/o tarjetas canjeables por bienes y/o servicios, y la prestación de servicios adicionales, tales como agencias de viajes, centros de servicio para automóviles, estaciones de gasolina, boletería para espectáculos de recreación, restaurantes y cafeterías, droguerías y farmacias que expendan medicamentos para el consumo humano y/o animal, el recaudo de dineros para la prestación y pagos de toda clase de bienes y servicios, así como el establecimiento, administración y operación de dichos almacenes y negocios previas las autorizaciones correspondientes. Para los anteriores efectos, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades entre otras: A) La compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad, incluyendo su financiación, de toda clase de bienes y mercancías, relacionadas de manera directa o indirecta con artículos para uso en el hogar y complementarios. B) Adquirir bienes raíces con destino a sus establecimientos comerciales; edificar locales comerciales para uso en sus propios establecimientos de comercio sin perjuicio de que, con criterio de aprovechamiento comercial de la tierra, pueda enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento o explotarlos de otra forma conveniente. C) La compra, venta, comercialización y/o distribución, bajo cualquier modalidad de cualquier tipo de producto apto para el consumo humano o para consumo animal, incluyendo dentro de estos, todo tipo de peces, crustáceos, especies fluviales y lacústres, y especies de cultivo. D) La compraventa, importación, distribución y comercialización de equipos de vigilancia y seguridad privada. E) La compra, venta, división, englobe o cualquier otro acto de disposición en cualquier tipo de inmueble y la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio de los mismos. F) La explotación de establecimientos comerciales como autoservicios, supermercados, distribuidoras, grandes tiendas, almacenes por departamento y otras similares, tanto propios como ajenos bajo la modalidad de mayorista o minorista. G) La construcción, planeación, diseño y ejecución de todo tipo de edificaciones o desarrollos inmobiliarios sobre inmuebles propios o ajenos. H) La adquisición, creación, organización, establecimiento, administración y explotación de almacenes, depósitos, bodegas y cualquier otra clase de establecimientos de comercio destinados a la venta masiva, al por mayor y/o al detalle. I) Dar o tomar en arriendo o cualquier otro título toda clase de inmuebles, incluyendo espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio o destinar sus inmuebles a establecimientos comerciales propios o de terceros y a la prestación de servicios complementarios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (I) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro o fuera del territorio nacional. (II) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia o en el exterior, en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones, o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia la construcción. (III) Dar o tomar en arrendamiento locales comerciales, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título, espacios o puestos de venta dentro de sus establecimientos de comercio y a la prestación de servicios general para los accionistas. (IV) Adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (V) Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación. (VI) Conformar empresas unipersonales o asumir cualquier forma asociativa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (VII) Adquirir, enajenar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. (VIII) Intervenir como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (IX) Celebrar, con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones propias de su objeto. (X) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés. (XI) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (XII) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos; típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas incluyendo pero sin limitarse a ser parte de acuerdos celebrados entre accionistas, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación de establecimientos comerciales y sistemas de distribución, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de operación y mantenimiento, de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de maquila de mercancías, contratos de transporte, almacenamiento y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la sociedad y las demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Sin perjuicio de lo previsto arriba, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá garantizar con sus bienes y activos, obligaciones distintas de las propias, salvo que en cada caso y manera previa y expresa así lo apruebe la Junta Directiva.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$86.196.359.000,00
No. de acciones : 86.196.359,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$86.196.359.000,00
No. de acciones : 86.196.359,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien será designado por la Junta Directiva. El Gerente de la sociedad tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea de Accionistas, quienes lo reemplazarán en su orden en sus faltas temporales y en las definitivas. En último caso el suplente que ejerza el cargo de Gerente, continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: (A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros, accionistas y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, con la posibilidad de nombrar, mediante poder especial, mandatarios que representen a la sociedad cuando fuere el caso; (B) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, (C) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos que requiera autorización previa de la Junta Directiva, y/o la Asamblea de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas o a la Junta Directiva: (E) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad. (F) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión. (G) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; (H) Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que con constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. (I) delegar las funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; (J) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. (K) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. (L) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad; (m) pagar a los acreedores de hacer con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias, sujeto a las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; (N) En general representar los intereses de la sociedad en cualquier acto o contrato necesario para el cumplimiento de la misma sin perjuicio de las actuaciones que requieran autorizaciones de la Junta Directiva de acuerdo a estos estatutos. (O) Las demás que le asignen la ley estos estatutos, la Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas; (P) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a lograr los fines sociales, hasta por un monto de dos millones de dólares americanos (US \$2,000.000) o su equivalente en moneda legal colombiana, liquidados a la tasa representativa del mercado de la fecha en que se ejecute el acto o se suscribe el contrato y/o cuando el acto o contrato tenga una vigencia igual o hasta de seis años. En el caso en que el acto o contrato tuviere un monto superior o supere su vigencia a la indicada requerirá la autorización de la junta directiva. La presente limitación no aplica para los actos que se adelanten ante las autoridades de impuestos en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuanto a las solicitudes de devolución y/o beneficios a favor de la sociedad. La firma de todo contrato o documento equivalente, sin importar su cuantía o vigencia, deberá hacerse de manera conjunta por el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, y una de las segundas firmas autorizadas, designadas expresamente por la Junta Directiva para tal efecto, salvo instrucción diferente para casos puntuales que se llegaren a manejar por apoderado como son todos los actos y/o contratos relacionados con los asuntos de recursos humanos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 69 del 16 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2019 con el No. 02414053 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Cristian Marcelo Siegmund Gebert	P.P. No. P15816723

Por Documento Privado del 14 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023 con el No. 02949643 del Libro IX, Cristian Marcelo Siegmund Gebert presentó la renuncia al cargo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Martha Lucia Henao Tirado	C.C. No. 35464800
Segundo Suplente Gerente	Ana Maria Mantilla Gomez	C.C. No. 37840398

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matias German Videla Sola	P.P. No. AAF921206
Segundo Renglon	Heike Paulmann Koepfer	P.P. No. P11392876
Tercer Renglon	Martha Lucia Henao Tirado	C.C. No. 35464800

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Torres Hernandez	C.C. No. 16763591
Segundo Renglon	Cristian Marcelo Siegmund Gebert	P.P. No. P15816723
Tercer Renglon	Ana Maria Mantilla Gomez	C.C. No. 37840398

Por Acta No. 29 del 25 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2020 con el No. 02572776 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matias German Videla Sola	P.P. No. AAF921206
Tercer Renglon	Martha Lucia Henao Tirado	C.C. No. 35464800

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Torres Hernandez	C.C. No. 16763591
Segundo Renglon	Cristian Marcelo	P.P. No. P15816723

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Siegmund Gebert

Tercer Renglon Ana Maria Mantilla C.C. No. 37840398
Gomez

Por Acta No. 32 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02856848 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Heike Paulmann Koepfer	P.P. No. P11392876

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 31 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. sinnum del 7 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02748052 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Eliecer Moreno Urrea	C.C. No. 71671588 T.P. No. 42619-T
Revisor Fiscal Suplente	Elkin Jair Carrillo Camargo	C.C. No. 1024470340 T.P. No. 171007-t

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 9149 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría sexta de Bogotá D.C., inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12841 del libro V, compareció Andrés Rodríguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771 de Chile, obrando como Representante Legal de la sociedad EASY COLOMBIA S.A, otorgo poder general al señor José Alejandro Torres Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.591 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 75.372 expedida por el consejo superior de la judicatura a fin de que actuando en forma conjunta o separada: (1) representen al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas o policivos bien sea como demandante o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general, el poderdante tenga interés activa o pasivamente (2) puedan conferir poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante o se adelanten en contra del poderdante, bien sea de carácter policivo, administrativo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. (3) celebren toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo S01 del código de procedimiento civil (4) realicen todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y representen al poderdante ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

Mediante Escritura Pública No. 9142 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2007, inscrita el 23 de noviembre de 2007, bajo el No. 12837, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail, Andrés Rodríguez Rowe, identificado con cedula de extranjería No. 350.771, actuando como Representante Legal de EASY COLOMBIA S.A., por medio de la presente Escritura Pública el poderdante manifestó que en virtud del presente acto confiere poder general a Horst Paulman Kemna, identificado con el pasaporte No. 3.294.888-k de Chile, para representar legalmente, poderdante ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, y Ante cualquier otra persona

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

natural o jurídica, en toda clase de actuaciones de carácter administrativo policivo, civil, comercial, aduanero o tributario, con las mismas capacidades y limitaciones fijadas al Representante Legal del poderdante. No obstante lo anterior, el apoderado no podrá comparecer en nombre del poderdante, ya sea como testigo, tercero, parte o en cualquier otra calidad, en curso de juicios, procesos, litigios, procedimientos de cualquier índole, incluyendo judiciales o administrativos o arbitrales. El apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte, las facultades conferidas por el presente poder, el cual terminará de manera automática por libre revocación por parte del poderdante, sin necesidad de indicación de causa.

Por Escritura Pública No. 3794 de la Notaría setenta y tres de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2011, inscrita el 11 de agosto de 2011 bajo el número 00020308 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo el No. 00025282 del libro V, con minuta enviada por el señor Eric Eloy Basset identificado con cédula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de EASY COLOMBIANA S.A., por medio de la presente concurre para otorgar poder general a Ana María Mantilla Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.840.398 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 134.670 del consejo superior de judicatura, para que en nombre del poderdante lleve a cabo las siguientes: A.- Representar con el pleno de facultades al poderdante directamente o por intermedio de apoderados especiales designados al efecto, en toda clase de procesos judiciales, actuaciones administrativas, acciones populares o procesos policivos desde el principio hasta su fin, bien sea como demandante o como demandada asumiendo de pleno la respectiva defensa, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente y que sean lideradas o llevadas por toda autoridad de tipo judicial, administrativo o policivo pudiendo llevar a cabo la totalidad de actuaciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de su mandato. B.- Representar al poderdante desde el principio y hasta su fin con el pleno de facultades, ante todo proceso, denuncia, investigación, audiencia de conciliación que sea llevado ante la superintendencia de industria y comercio o la confederación colombiana de consumidores, sea como demandante o como demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, o tercero civilmente afectado o en las que en general el poderdante tenga interés activa o pasivamente. C.- Para todo podrá conferir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales con el fin de demandar, contestar, recibir notificaciones, reconvenir y desarrollar las demás actuaciones procesales propias de los tramites, en toda clase de procesos que adelante el poderdante o se adelante en su contra, bien sea judicial, administrativo, policivo, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario. D.- Representar al poderdante ante la Cámara de Comercio de Bogotá para pedir todo tipo de registro o modificación o rectificación de inscripciones cuando las mismas han sido autorizadas por el órgano societario correspondiente. E.- Celebrar toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con los proveedores, contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del código de procedimiento civil. F. Realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminar de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. Aclaración: es un poder general con facultades de representación legal para que lleve a cabo las siguientes: Represente a la compañía en su calidad de Representante Legal en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo o jurisdiccional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, distrital, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, o en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones en que sea citada y/o vinculado el poderdante o que tenga interés activa o pasivamente. Igualmente confiere a la apoderada las facultades, en calidad de Representante Legal para: (A) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (B) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación, persona natural o jurídica; (C) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener el poderdante con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales; (D) Sustituir, delegar y reasumir el presente mandato; (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal del poderdante, con facultades para conciliar en los términos del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio o entidad que haga sus veces; (F) Elevar solicitudes de todo tipo ante el banco de la república de Colombia, pudiendo atender todo requerimiento con el objeto de llevar todo proceso ante dicha entidad de principio a fin; (G) Designar apoderados especiales o generales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (H) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal del poderdante, con facultades expresas para confesar en los términos de los Artículos 194, 197, 200 y 201 del CPC las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (I) en general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. La aclaración antes descrita deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

Por Escritura Pública No. 2010 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2013, inscrita el 17 de mayo de 2013, bajo los No. 00025280 y 00025281 del libro V, compareció Jaime Alberto Zawadzki Barberena, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.627.293 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía No. 35.464.800 y a Ana María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398 para que individualmente cada una de ellas representen al poderdante en los siguientes asuntos: (a) laborar, firmar y presentar todas las declaraciones de impuestos del orden nacional, departamental, municipal o distrital que requiera el poderdante para su operación incluyendo (pero no limitándose) a declaraciones de impuestos de renta, IVA, impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente; (b) elaborar, firmar, presentar, modificar, renovar o cancelar las matrículas mercantiles del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante y de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias;(c) elaborar, firmar y presentar peticiones, requerimientos y solicitudes y en general realizar en nombre del poderdante cualquier actuación en materia tributaria, cambiaria y aduanera ante las autoridades del orden nacional departamental o municipal, así como elaborar, firmar y presentar respuestas a requerimientos de tipo tributario, cambiarlo y aduanero, que se emitan al poderdante por autoridades del orden nacional, departamental o municipal, y que en todos estos casos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir y renunciar;(d) en general las apoderadas podrán desarrollar todas las actividades requeridas para que el poderdante cumpla oportunamente con todas sus obligaciones contables y tributarias del orden nacional, departamental y municipal;(e) designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) otorgar poderes especial y/o mandatos a favor de las agencias de aduanas legalmente constituidas y establecidas en el territorio nacional, el presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del poderdante.

Por Escritura Pública No. 4211 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los Nos. 00031832, 00031833, 00031834, 00031839 del libro V, compareció Ana María Mantilla Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, obrando en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública: (primero).- confiere poder general y con facultades de representación legal a Felipe Arriaga Calle, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.980.866 y tarjeta profesional No. 145.229 del C.S.J., abogado en ejercicio; a Karen Paola Rodríguez Morales, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.123.510 y tarjeta profesional No. 208.275 del C.S.J., abogada en ejercicio, y a Jorge Andrés Montealegre Sánchez, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.109.747 y tarjeta profesional No. 157.795 del C.S.J., abogado en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En los siguientes asuntos: (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados por estado o edictos o cualquier otro medio de notificación; (C) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas, que sean citadas por el ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la junta nacional de calificación de invalidez o ante las juntas regionales de calificación de invalidez de cualquier departamentos del país; F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal, de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil y en los términos del artículo 372 del código general del proceso, incluyendo aquellas que sean citadas por la superintendencia de industria y comercio, la procuraduría general de la nación personerías o las entidades que hagan sus veces; (G) Designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial para cada una de las facultades otorgadas con el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; (H) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200 y 201 del C.P.C. Las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (I) en general, para que realice

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036804 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, primero: concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder para asuntos laborales a: Ana María Salazar Rincón, identificada con cedula de ciudadanía número 55.156.309, Franci Elena García Gaitán, identificada con cedula de ciudadanía número 55.152.886, Darnelly Álvarez Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía número 42.097.895, para que en nombre y representación del poderdante lleve a cabo las siguientes gestiones individualmente. (a) representar al poderdante judicial y/o extrajudicialmente en el territorio nacional en asuntos laborales y de seguridad social ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica; (b) presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas y en general realizar cualquier actuación ante cualquier autoridad, entidad, funcionario, o persona, ya sea natural o jurídica de carácter laboral y de seguridad social, y que en todos los casos pueda recibir notificaciones, atender citaciones, absolver interrogatorios, transigir, conciliar, sustituir y/o reasumir, (c) celebrar, cancelar y/o liquidar los contratos de trabajo, así como suscribir documentos de sustitución patronal, para lo cual se ratifican todos los actos que se hayan surtido con anterioridad al otorgamiento del presente poder; (d) emitir y firmar las certificaciones de empleados; (e) atender todo requerimiento, solicitud, notificación, designar apoderados especiales para asuntos de carácter judicial y extrajudicial, así como revocar, sustituir y reasumir estos mandatos; y (f) atender todo requerimiento o asunto, requerimiento público o privado, proceso o reclamación, relacionado con asuntos de derecho colectivo y/o sindicales. El presente poder ratifica todos los actos que las apoderadas hubieren adelantado antes del otorgamiento del mismo. El presente poder terminara de manera automática por libre revocación por parte del poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2017, inscrita el 3 de febrero de 2017 bajo el No. 00036805 del libro V, compareció Eric Eloy Basset, identificado con cedula de extranjería No. 350.920 en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura pública, segundo: que concurre a otorgar este instrumento para otorgar poder general para asuntos bancarios en lo términos que se describen a continuación a las siguientes personas: I. Se designan como apoderados grupo a, a los siguientes: Marta Lucia Henao Tirado identificada con cedula de ciudadanía 35.464.800 expedida en Bogotá D.C. IV. Para asuntos bancarios compartidos con argentina, se designan como apoderados tipo B, las siguientes personas: Diego Gabriel Gerardo identificado con el pasaporte argentino aab730372. Los anteriores apoderados solo podrán actuar conjuntamente mediante la comparecencia de un apoderado del grupo a y uno del grupo b o dos apoderados del grupo a, para llevar a cabo todas las transacciones que a continuación se describen ante la entidad bancaria que sea requerida. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. Los apoderados podrán representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J). Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrán desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su, nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (P) Firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2588 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2017, inscrita el 8 de mayo de 2017 bajo el numero 00037243 compareció Ana María Mantilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.398, en su calidad de apoderada general de CENCOSUD COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder general y con facultades de representación legal a Isabel González Barón, identificada con cedula ciudadanía No. 20.408.030 y tarjeta profesional No. 92113 del C.S.J., para que represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. En los siguientes asuntos: (A) Representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial en la jurisdicción penal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esto es, ante los jueces penales municipales con función de control de garantías, jueces penales municipales con función de conocimiento, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y tribunales superiores del distrito judicial - sala penal, fiscalías seccionales y especializadas delegadas, fiscalías locales delegadas, cuerpo técnico de investigación CTI, policía nacional, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, municipal, departamental o nacional, en todas las instancias requeridas o gestiones en que sea citada o vinculada la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasiva, incluida la defensa de sus dependientes que sean objeto de acciones penales en su contra, con ocasión del desempeño de sus funciones y en defensa del patrimonio económico de la compañía; (B) Formular denuncias penales, querrelas penales, derechos de petición, acciones de tutela en el área de representación; (C) Presentar la estimación de daños y perjuicios en los casos motivo de investigación a solicitud de la fiscalía general de la nación o sus delegados; o, cualquiera otra autoridad competente, así como defensores y procesados; (D) Atender las citaciones que correspondan al Representante Legal en los juicios orales y diligencias ante la fiscalía general de la nación; (E) Desistir en los asuntos derivados de acciones penales y cuando a ello hubiere lugar; (F) Solicitar la devolución y/o restitución de los bienes, mercancías y recursos incautados por la autoridad competente; (G) Celebrar toda clase de transacciones o conciliaciones judiciales o extrajudiciales dentro del marco del sistema penal acusatorio y en los eventos que tal actuación sea procedente; (H) Solicitar medidas cautelares respecto de los bienes de los imputados, en los eventos a que haya lugar, con el fin de garantizar la indemnización de perjuicios causados con el delito; (I) Representar a la sociedad en las audiencias preliminares y todas aquellas donde las autoridades judiciales convoquen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. O esta actúe en condición de convocante conforme a lo previsto en los artículos 11 y 137 de la ley 906/04., (J) Promover el incidente de reparación integral de que trata el artículo 102 y siguientes de la ley 906/04 en los eventos a que haya lugar, contando con amplias facultades para conciliar en la oportunidad a que se refiere el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inciso tercero del artículo 103 de la ley 906/04; (K) Representar a la compañía en todas y cada una de las audiencias en que se desarrolle el juicio oral, esto es, audiencias para individualización de pena y sentencia, audiencia para formulación de acusación, audiencias preparatorias, audiencias de juicio oral, audiencias de fallo, audiencias de preclusión de investigación; (L) Representar a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En lo que sea procedente en los mecanismos de justicia restaurativa a que se refiere el artículo 518 y siguientes de la ley 906/04 (conciliación pre procesal, conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación); (M) Actuar en los asuntos que corresponda ante los jueces penales para adolescentes y en especial lo previsto en los Artículos 169 a 174 de la Ley 1098/06; (N) Solicitar, recibir dinero en efectivo o títulos de depósito judicial en los centros de servicios judiciales del sistema penal acusatorio, centro de servicios judiciales de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, centro de servicios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y en la fiscalía general de la nación; (O) Hacer efectivos los títulos de depósito judicial en el banco agrario de Colombia, derivados de la reparación integral de perjuicios en las investigaciones por afectación patrimonial a la sociedad CENCOSUD COLOMBIA SA; (P) Designar apoderados especiales para asuntos penales en el territorio nacional para que represente los intereses de CENCOSUD COLOMBIA S.A., dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, así como revocar y sustituir estos mandatos; y (Q) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A., ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2494 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2018 inscrita el 27 de junio de 2018, bajo el No. 00039585 del libro V, compareció Eric Eloy Bassét identificado con cédula de extranjería No. 350.920, obrando en su calidad de Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., quien por medio del presente instrumento público confiere poder general tipo a para asuntos y gestiones bancarias llevadas a cabo por el centro de servicios compartidos con argentina a Ignacio Podestá Castro identificado con documento nacional de identidad No. 26474120, en los términos que se describen a continuación: (I) Podrá actuar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indistintamente como apoderado a o b para este tipo de asuntos, según lo establecido en este instrumento, sin embargo no podrá actuar simultáneamente como apoderado a y b para estos asuntos en un mismo acto; para lo cual siempre deberá actuar acompañado por cualquiera de los demás apoderados a o b para estos asuntos, según el caso. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (dos millones de dólares norteamericanos) por transacción. El apoderado podrá representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmara uno solo de los apoderados toda vez que el régimen cambiario colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones y autorización de discrepancias de las cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagares, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagares, letras de cambio y otros papeles de negocio; (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con el detalle de los beneficiarios y los importes a abonar, que se debitaran de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J) Formular declaraciones juradas para el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el banco de la república y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrá desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencias de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (p) firmar solicitudes de crédito, contrato y pagare (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que el apoderado no podrá otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder.

Por Escritura Pública No. 3228 del 13 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 00045781 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Francisco Raul Montenegro Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1118862607, para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamentos del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 4133 del 24 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2021, con el No. 00046314 del libro V, la persona jurídica confirió poder general tipo A para asuntos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones Bancarias a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.455.563 expedida en Bogotá D.C., en los términos que se describen a continuación: Podrá actuar conjuntamente mediante la comparecencia de un apoderado del Grupo A y uno del Grupo B o dos (2) apoderados del Grupo A, para llevar a cabo todas las transacciones que a continuación se describen ante la entidad bancaria que sea requerida. El límite para el esquema de aprobación mencionado es de USD 2.000.000 (Dos Millones de dólares norteamericanos) por transacción. El Apoderado podrá representar al poderdante para las siguientes actuaciones, teniendo en cuenta la forma y las limitaciones expuestas en el parágrafo anterior: (A) Firmar declaraciones de cambio por operaciones en moneda extranjera (para el Banco de la República y demás Bancos Nacionales y Extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país) para este caso como excepción firmará uno solo de los Apoderados, toda vez que el Régimen Cambiado Colombiano así lo ordena; (B) Firma de formularios y tarjetas de registro de firmas para cuentas bancarias; (C) Solicitar préstamos y aperturas de carta de crédito y los documentos que hagan parte de este proceso, en instituciones bancarias, facultándolos para firmar solicitudes, hacer renovaciones, o amortizaciones, solicitar nuevos préstamos y/o aperturas de cartas de crédito, cobrar y percibir, dar cartas de adeudo y exigir recibos y cartas de pago; (D) Realizar aperturas, modificaciones, y autorización de discrepancias de las cartas de crédito, realizar inversiones a plazo y realizar suscripción y rescates; (E) Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos y/o sucursales, toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, giros, vales, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público privados o papeles comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, interviniendo como parte girante, aceptante o endosante; (F) Dar en caución títulos u otros efectos, renovar, amortizar o cancelar pagarés, letras de cambio y otros papeles de negocio, (G) Girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por las instituciones bancarias; (H) Firmar listados de instrucciones que la empresa de a bancos contratados para pago a proveedores o terceros, con detalle de los beneficiarios y los importes a abonar que se debitarán de la cuenta corriente que se indique; (I) Formular reclamos y ejercer todas las facultades que sean necesarias para el ejercicio del presente mandato; (J) Formular declaraciones juradas para el Banco de República y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y



145

años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegaciones en Colombia como en el exterior del país: (K) Aceptar cartas orgánicas de las instituciones bancarias en que deban operar, firmar la documentación relacionada con las operaciones que formalicen, y se presenten ante el Banco de la República y demás bancos nacionales y extranjeros, sus casas centrales, sucursales y delegaciones en Colombia como en el exterior del país, ante los cuales podrá desempeñar los actos encomendados, ejercitando las facultades contenidas en este mandato y las que les sean requeridas por las instituciones bancarias en que operen; (L) Abrir cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro en bancos nacionales como extranjeros, en Colombia como en un país del exterior; (M) Depositar en cuentas corrientes, cajas o cuentas de ahorro y plazos fijos, que la mandante posea en bancos oficiales, bancos privados extranjeros y bancos nacionales, sus casas matrices, centrales, sucursales y delegaciones de todo el país y el exterior, ya sea en moneda colombiana o extranjera, pudiendo girar sobre esos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato por la otorgante o por otras personas a su nombre y orden, extrayéndolos total o parcialmente; (N) Firmar boletas de depósitos o de transferencia de fondos de una cuenta a otras; (O) Pedir y conformar libretas de cheques; y (P) Firmar solicitudes de crédito, contrato y pagaré (tanto altas como modificaciones de operaciones ya existentes). Se deja expresa constancia que el Apoderado no podrá otorgar poderes especiales, ni delegar en todo o en parte el presente poder. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil del poderdante. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del Poderdante.

Por Escritura Pública No. 5786 del 04 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2021, con el No. 00046372 del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Hector Iván Gutiérrez Arango, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.571 y tarjeta profesional No. 250.008 del C.S.J., abogado en ejercicio, a Juan Sebastián Serrano Arciniegas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.756.868 y tarjeta profesional No. 326.113 del C.S.J., abogado en ejercicio, y a Diego-Leandro Suárez Gómez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.063 y tarjeta profesional No. 264.286 del C.S.J., abogado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A. o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales o extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o Entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamento del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para Conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuales podrá también usar para las Diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante.

Por Escritura Pública No. 3922 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022, con el No. 00048009 del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Maria Camila Bobadilla Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.799.887 y tarjeta profesional No. 288.240 del C.S.J., abogada en ejercicio; para que represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación sea pública o privada persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del artículo 77 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier departamentos del país; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades, para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera; de las facultades arriba concedidas. Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán sustituir, ni delegar en ningún caso si presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la poderdante.

Por Escritura Pública No. 6526 del 31 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2022, con el No. 00048623 del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Andrés Gómez Santamaría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.222.449 y tarjeta profesional No. 271.624 del C.S.J., para que represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos; (A) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. En todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas. gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA SA, o que tenga interés activa o pasivamente; B) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos. a cualquier otro medio de notificación; (C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, funcionario y corporación se pública o privada persona natural o jurídica; (D) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, allanamientos, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, autoridades administrativas y judiciales del orden municipal departamental o nacional así como atender o elevar de acciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA SA. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa: (E) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o entidad que haga sus veces o en Instancias judiciales y/o extrajudiciales; (F) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA., con facultades para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso incluyendo aquellas que sean citadas por Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, personerías o las entidades que hagan sus veces; (G) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191. 193, 196 y 197 del C.G.P las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (H) Recibir sumas de dinero o títulos valores de contenido crediticio a favor del Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA SA. (I) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA SA. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. Se deja expresa constancia que el apoderado no podrá sustituir, ni delegar en ningún caso el presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá de la Poderdante.

Por Escritura Pública No. 5398 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000000230714590>, con el No. <R_000000230714590> del libro V, la persona jurídica confirió poder general y con facultades de representación legal a Esteban Ricardo Zambrano Paez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.583.838 y tarjeta profesional No. 301.309 del C.S.J., abogado en ejercicio, y a Camilo Andres Alfonso Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.072.670.794 y tarjeta profesional No. 394.846 del C.S.J., abogado en ejercicio, para que para que individualmente cada uno de ellos, representen a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada CENCOSUD COLOMBIA S.A., o que tenga interés activa a pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas acciones de tutela y en general chaque actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier entidad, función de corporación sea pública o privada persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener CENCOSUD COLOMBIA S.A. con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de CENCOSUD COLOMBIA S.A. y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades para conciliar en los términos del Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del trabajo o entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier departamento del país; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades, para conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A., con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del CG.P las cuales podrá también usar para las diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para e-buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a CENCOSUD COLOMBIA S.A. Ante cualquier persona o entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera; de las facultades arribe concedidas. Se deja expresa constancia que los apoderados no podrán sustituir, ni delegar en ningún caso su presente poder. El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del Poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005044 del 28 de junio de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01141837 del 3 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006747 del 29 de agosto de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01155336 del 3 de septiembre de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. del 27 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal	01174519 del 3 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0009427 del 24 de diciembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01265439 del 24 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1446 del 12 de mayo de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá	01302004 del 2 de junio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 2074 del 7 de julio de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá 01311675 del 10 de julio de 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 5525 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 36 de Bogotá 01343052 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1518 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá 01386867 del 27 de mayo de 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2672 del 26 de diciembre de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá 01541042 del 29 de diciembre de 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6400 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 73 de Bogotá 01692466 del 22 de diciembre de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 5556 del 11 de octubre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá 01778621 del 1 de noviembre de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá 01793041 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 75 del 11 de enero de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá 02417422 del 25 de enero de 2019 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 1000000 del 21 de agosto de 2007 de Representación Legal, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153601 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EASY HOLLAND B V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 8 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 15 de enero de 2010 bajo el número 01354406 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EASY S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2009-12-07

Por Documento Privado del 4 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2011 bajo el número 01451564 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- CENCOSUD S A

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de agosto de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de agosto de 2014 bajo el número 01859840 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- CENCOSUD INTERNACIONAL SPA

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-23

Se aclara la situación de control inscrita el 15 de enero de 2010 con el No. 01354406 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 7 de diciembre de 2009.

Se aclara la situación de control inscrita el 9 de febrero de 2011 con el No. 01451564 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró desde el 1 de julio de 2010.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4719
Actividad secundaria Código CIIU: 4711
Otras actividades Código CIIU: 6810, 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JUMBO CALLE 80
Matrícula No.: 00881654
Fecha de matrícula: 17 de julio de 1998
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 69 Q 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CALLE 170
Matrícula No.: 01035513
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 170 No. 64 42
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: JUMBO CARRERA 30
Matrícula No.: 01092411
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 32 No. 17 B - 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO HAYUELOS
Matrícula No.: 01123535
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No. 19 A - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO 20 DE JULIO
Matrícula No.: 01198903
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 30 B 20 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO AUTOPISTA SUR
Matrícula No.: 01254543
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 57 R Sur No. 72 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO SANTA ANA
Matrícula No.: 01356460
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 110 No. 9 A - 10 / 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA
Matrícula No.: 01431374

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Pradilla 2E-71 L. 1 22
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	JUMBO SUBA
Matrícula No.:	01431376
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 146 A No. 106 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO TINTALITO
Matrícula No.:	01522729
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 86 No. 42B 51 Sur Local 1-91
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	JUMBO SANTA FE
Matrícula No.:	01589605
Fecha de matrícula:	12 de abril de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 185 No. 45 - 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	01680675
Fecha de matrícula:	6 de marzo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 8 N° 21-154
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO FONTIBON
Matrícula No.:	01700254
Fecha de matrícula:	4 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 17 No. 112-58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO SAN CAYETANO
Matrícula No.:	01728087
Fecha de matrícula:	10 de agosto de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 46 No. 85 A 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	METRO BOSA
Matrícula No.:	01747490
Fecha de matrícula:	17 de octubre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 92 No. 60 - 90 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO MARRUECOS
Matrícula No.:	01805421
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Diagonal 49 A Sur No.17 - 59/89
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO TINTALITO
Matrícula No.:	01836136
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Carrera 86 No 40 B 69 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO BOSA
Matrícula No.:	01836139
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 92 No 60 - 90 Sur

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO CON CALLE 26

Matrícula No.: 01836140

Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Calle 46 A No 85 A - 51

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO AUTOSUR

Matrícula No.: 01836142

Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Autopista Sur No 77 A - 18

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18

Matrícula No.: 01836146

Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Carrera 32 No. 18 - 10

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO HAYUELOS CON AV CIUDAD CALI

Matrícula No.: 01836147

Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: Carrera 86 No 19 A - 50

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CALLE 170

Matrícula No.: 01836150

Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 170 No 64 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO CALLE 80
Matrícula No.: 01836151
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 80 No 69 Q - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ADMINISTRACION CENTRAL
Matrícula No.: 01845457
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 9 # 125 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY EL CORTIJO
Matrícula No.: 01845459
Fecha de matrícula: 17 de octubre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 78 B No. 114 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO BANDERAS
Matrícula No.: 01856304
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 6A No. 78 A - 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO EL TREBOL CON CALLE
57
Matrícula No.: 01868109
Fecha de matrícula: 6 de febrero de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 R Sur No. 76 A 77

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO LA 24 CON CALLE 5 B
Matrícula No.: 01888926
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 24 No 5 B - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO AV CIUDAD DE CALI
Matrícula No.: 01905064
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 86 No. 15 A - 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO SEVILLANA
Matrícula No.: 01905066
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Calle 45 Sur No. 59 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: METRO ALQUERIA
Matrícula No.: 01921614
Fecha de matrícula: 13 de agosto de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 68 No. 38 B - 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY NORTE
Matrícula No.: 01934372
Fecha de matrícula: 29 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 175 No. 22 - 13
Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	JUMBO BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	01941677
Fecha de matrícula:	28 de octubre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 52 No. 125 A - 59
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY AMERICAS
Matrícula No.:	01956283
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Américas No. 68 -94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	01956286
Fecha de matrícula:	20 de enero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 38 A Sur No. 34D - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO ALQUERIA
Matrícula No.:	01962689
Fecha de matrícula:	8 de febrero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida 68 No 38 B 18 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO ALAMOS
Matrícula No.:	01968649
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 72 No. 91 A - 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO PRIMERA DE MAYO
Matrícula No.:	01983762

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	20 de abril de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 72 No. 35 - 09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CEDRITOS CALLE 140
Matrícula No.:	02044428
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 No. 10 A - 19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CALLE 95
Matrícula No.:	02100147
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 95 No. 13- 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CARACAS CON 49
Matrícula No.:	02108036
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Caracas Carrera 14 No. 49- 55
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 ANTIGUO COUNTRY CALLE 85
Matrícula No.:	02108041
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 85 No. 20 32
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ESTACION DE SERVICIO CALLE 190
Matrícula No.:	02128184
Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2011
Último año renovado:	2023



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 No. 190 - 50
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CALLE 45
Matrícula No.:	02128189
Fecha de matrícula:	5 de agosto de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Caracas Carrera 14 No. 45 - 02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CALLE 93
Matrícula No.:	02157954
Fecha de matrícula:	10 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 15 No. 93 - 47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CALLE 148
Matrícula No.:	02166763
Fecha de matrícula:	22 de diciembre de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Carrera 19 No. 148 - 38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	JUMBO TITAN
Matrícula No.:	02227057
Fecha de matrícula:	22 de junio de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 72 No. 83-04 Local 1-23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CORFERIAS
Matrícula No.:	02254626
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 33 No. 25 C - 28 Torre 2 Local



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	102 Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 ALHAMBRA
Matrícula No.:	02254628
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 No. 53 A 42 Local 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 JAVERIANA 45
Matrícula No.:	02259748
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 No. 45 - 10 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CIUDAD SALITRE
Matrícula No.:	02259753
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 24 No. 69 C - 19 Local 2 Interior 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SPID 35 CARRERA 3
Matrícula No.:	02259756
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 3 No. 20-38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EASY SOACHA
Matrícula No.:	02367276
Fecha de matrícula:	19 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 2 No. 36 - 81



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY CALLE 13
Matrícula No.: 02367278
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 No. 17 A 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY GAITAN CORTEZ
Matrícula No.: 02369554
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 58 D Sur No. 51 - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO CHIA BAZAAR
Matrícula No.: 02531419
Fecha de matrícula: 9 de enero de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vereda Bojaca Av Paseo De Los Zipas
Costado Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SPID 35 CALLE 125
Matrícula No.: 02668276
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 9 No. 125 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: JUMBO PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02724463
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 65 # 11 - 50 Local 1-34 Cc Plaza Central

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04

Recibo No. 0924000577

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENCOSUD ECOMMERCE
Matrícula No.: 02997085
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 69 Q - 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY 170
Matrícula No.: 03402922
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 170 # 64 - 47 Lc 1100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY BOSA
Matrícula No.: 03402925
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 92 # 60 - 90 Sur Lc 1100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY AUTOPISTA SUR
Matrícula No.: 03402926
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur # 77 A - 18 Lc 1100
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EASY CLL 80
Matrícula No.: 03402929
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 # 69 Q - 50 Lc 2100
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EASY HAYUELOS
Matrícula No.:	03402930
Fecha de matrícula:	22 de julio de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 86 # 19 A - 50 Lc 2100
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	JUMBO ATLANTIS
Matrícula No.:	03468165
Fecha de matrícula:	13 de enero de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 81 13 05 Local 10 Centro Comercial Atlantis
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	JUMBO ATRIO
Matrícula No.:	03678247
Fecha de matrícula:	10 de mayo de 2023
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 28 13 A 75 Un 1 - Pabellon 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	JUMBO ALTO COUNTRY
Matrícula No.:	03701452
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2023
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 9 135 50
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.631.088.833.718

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4719

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de junio de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de noviembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000, SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2024 Hora: 09:31:04
Recibo No. 0924000577
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924000577B9A5F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



República de Colombia

Página 1

3228



ESCRITURA PÚBLICA No. : 3228 = = = = =

TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO = = = = =

FECHA: TRECE (13) DE JULIO = = = = =

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. =====

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. =====

REVOCATORIA DE PODER =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION =====

PODER GENERAL: =====

DE: CENCOSUD COLOMBIA S.A NT 900.155.107-1

A: NELSON STIVEN AYALA CASTILLO CC 1.018.510.294

LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA CC 1.019.104.903

FRANCISCO RAUL MONTENEGRO ACOSTA CC 1.118.862.607

NATHALIA JARAMILLO OCHOA CC 1.128.279.946

REVOCATORIA DE PODER =====

DE: CENCOSUD COLOMBIA S.A =====NT 900.155.107-1

A: RICARDO ANDRES PINO GONZALEZ - C.C. 1.020.763.798 y Tarjeta Profesional No. 265.530 del C.S.J.=====

A: - DANIEL VANEGAS PERALTA - C.C. 1.019.093.515 y Tarjeta Profesional No. 318.928 del C.S.J.=====

- SEBASTIAN CAMILO OCHICA AVELLA - C.C. 1.032.471.651 y Tarjeta Profesional No. 278.154 del C.S.J.=====

A: - ROSA ALEJANDRA GAMBOA ROJAS - C.C. 1.098.753.950 y Tarjeta Profesional No. 306.690 del C.S.J.=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, cuya Notaria TITULAR

PC001028724

PC015382269

Notaria Irene Garzón Cubillos
NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11-01-21 PC001028724

WR4-LFN1/GV

24-06-21 PC015382269

PVLNMU81S
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO. = = = = =

en la fecha señalada en el encabezado se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

COMPARECIÓ: ANA MARÍA MANTILLA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.398, obrando en su calidad de representante legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.155.107-1 y con la matrícula mercantil No. 01711122, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que presenta para su protocolización y que para todos los efectos del presente documento se denominará la "Poderdante", contando con plenas facultades, y obrando de acuerdo a lo establecido por acta No.69 de la Junta Directiva del 16 de enero de 2019, inscrita el 16 de enero de 2019 bajo el número 02414053 del libro IX; deja constancia de las siguientes declaraciones: =====

PRIMERO.- Que concurre a otorgar este instrumento, para otorgar **PODER GENERAL** y con facultades de representación legal a **NELSON STIVEN AYALA CASTILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.510.294 y tarjeta profesional No. 345.836 del C.S.J., abogado en ejercicio, a **FRANCISCO RAÚL MONTENEGRO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.862.607 y tarjeta profesional No. 345.224 del C.S.J., abogado en ejercicio, a **NATHALIA JARAMILLO OCHOA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.279.946 y tarjeta profesional No. 278.796 del C.S.J., abogada en ejercicio; y a **LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.104.903 y tarjeta profesional No. 318.970 del C.S.J., abogada en ejercicio; para que individualmente cada uno de ellos, representen a **CENCOSUD**



República de Colombia

Página 3

3228



COLOMBIA S.A. en los siguientes asuntos: (a) Represente a **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** en todos los asuntos de carácter judicial, policivo, administrativo, ante cualquier Entidad, funcionario y corporación de orden público, privado o descentralizado, municipal, departamental o nacional, persona natural o jurídica, en todas las diligencias, procesos desde su inicio hasta finalización en todas las instancias requeridas, gestiones, en que sea citada y/o vinculada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, o que tenga interés activa o pasivamente; (b) Atender citaciones y notificarse de cualquier actuación ya sea personalmente, en estrados, por estado o edictos, o cualquier otro medio de notificación; (c) Presentar, contestar, atender y desistir de reclamaciones, demandas, recursos, incidentes, derechos de petición, denuncias, querellas, acciones de tutela y en general cualquier actuación de carácter policivo, administrativo, jurisdiccional, arbitral, civil, comercial, laboral, penal, aduanero o tributario ante cualquier Entidad, Funcionario y Corporación sea pública o privada, persona natural o jurídica; (d) Celebrar toda clase de arreglos, transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, con el propósito de poner fin a las diferencias que llegare a tener **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** con los proveedores, contratistas o terceras personas naturales o jurídicas, así como atender o elevar reclamaciones judiciales y extrajudiciales en nombre de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** y donde esta pudiera tener interés en pasiva o en activa; (e) Asistir a las audiencias de conciliación a las que sea citado el Representante Legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con facultades para Conciliar en los términos del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incluyendo aquellas que sean citadas por el Ministerio del Trabajo o Entidad que haga sus veces, o en instancias judiciales y/o extrajudiciales; así como la Junta Nacional de Calificación de Invalidez o ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de cualquier Departamentos del País; (f) Asistir a las audiencias de conciliación a las



PO001028725



PC015382268



11-01-21 PO001028725

PMDX1-CGY08

W14CO3KZ6R 24-06-21 PC015382268 THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

que sea citado el Representante Legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con facultades para Conciliar en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso; incluyendo aquellas que sean citadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Procuraduría General de la Nación, Personerías o las Entidades que hagan sus veces; (g) Atender las diligencias de interrogatorio de parte y absolver los interrogatorios de parte en los que sea citado el Representante Legal de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con facultades expresas para confesar en los términos de los artículos 191, 193, 196 y 197 del C.G.P, las cuales podrá también usar para las Diligencias donde se requiera la confesión; y (h) En general, para que realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente a **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** ante cualquier persona o Entidad sea pública o privada, con o sin jurisdicciones, para lo cual podrá ejercer cualquiera de las facultades arriba concedidas. =====

El presente poder terminará de manera automática por libre revocación por parte de la Poderdante. =====

El poder antes descrito deberá inscribirse en la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá del Poderdante. =====

SEGUNDO.- Que concurre a revocar el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3429 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 22 de agosto de 2018, a Ricardo Andrés Pino González, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.763.798 y Tarjeta Profesional No. 265.530 del C.S.J. =====

TERCERO.- Que la poderdante concurre a revocar el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 733 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2019, a Daniel Vanegas Peralta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.093.515 y Tarjeta Profesional No. 318.928

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Página 5

3228



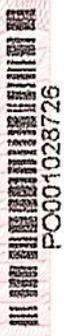
del C.S.J. y a Sebastián Camilo Ochica Avella, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.651 y Tarjeta Profesional No. 278.154 del C.S.J.=====

CUARTO.- Que concurre a revocar el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 5380 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2019, a Rosa Alejandra Gamboa Rojas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.753.950 y Tarjeta Profesional No. 306.690 del C.S.J.=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: El(La) Notaria(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :**Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del (de la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 73.526 = = = por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

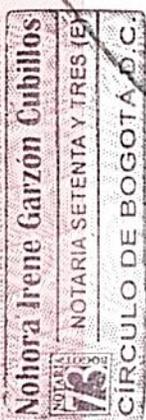
NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o



PC001028726



PC015382267



11-01-21 PC001028726

5HJYPLWQZI

24-06-21 PC015382267

DHLVB3GICO
THOMAS GREG & SONS

ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el (la) suscrito(a) Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =

Derechos Notariales \$ 125.400 = = = = =

Superintendencia \$ 6.800 = = = = =

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.800 = = = = =

RESOLUCION 536 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. =====

EL PODERDANTE

Ana María Mantilla Gómez
ANA MARIA MANTILLA GOMEZ



cc 37840.398

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ESTADO CIVIL:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRÓNICO:

Obrando en nombre y representación de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA**

S.A NT 900.155.107-1 =====



República de Colombia

Página 7

3228



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. : 3228 = = = = =
 TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO = = = = =
 FECHA: TRECE (13) DE JULIO == = = = =
 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y
 TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. =====

PO001028727
 PO001028727

PC015382294



Victoria B

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COPIA

Nohora Irene Garzón Cubillos
 NOTARIA SETENTA Y TRES (73)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11-01-21 PO001028727

T248J7F9ZH

JD1GVPV60Q
 24-06-21 PC015382294
 THOMAS GREG G. SOHS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (3228) DE FECHA (13) DE JULIO DEL AÑO (2021) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EN (28) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.


NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E).

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).